



NOTA INFORMATIVA Nº 1/2026

EL PLENO DEL TC ANULA LAS DECISIONES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID DE INADMITIR DIVERSAS INICIATIVAS DE MÁS MADRID SOBRE LA CONTRATACIÓN DURANTE EL COVID-19, EL MODELO DE GESTIÓN SANITARIA Y LA CONDUCTA DEL JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, ha estimado un recurso de amparo interpuesto por el grupo parlamentario de Más Madrid en la Asamblea de la Comunidad de Madrid en relación con las decisiones de la Mesa de la Asamblea de inadmitir diversas iniciativas parlamentarias.

El Tribunal considera que se ha vulnerado el derecho a ejercer las funciones representativas con los requisitos que señalan las leyes (art. 23.2 CE), que se encuentra en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes (art. 23.1 CE).

En concreto, la Mesa rechazó la inadmisión a trámite de las siguientes iniciativas por las razones que a continuación de indican:

(i) La creación de una comisión de investigación sobre procesos de contratación por trámite de urgencia relacionados con la Covid-19 en la Comunidad de Madrid, que fue inadmitida por considerar la Mesa que no se justifica su creación, es una iniciativa ordinaria de control de las contrataciones, tiene un objeto prospectivo e inconcreto, es una práctica parlamentaria no cuestionar al Gobierno por responsabilidades contraídas por hechos de legislaturas anteriores y no ser el objeto de interés público dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

(ii) Una proposición no de ley instando a adoptar medidas por los mensajes amenazantes a una periodista por parte del jefe de gabinete de la presidenta de la Comunidad de Madrid, incluyendo su destitución, que fueron inadmitidas por considerar la Mesa que no es un objeto propio de este tipo de iniciativas por ser una reprobación encubierta de un órgano de asistencia sin funciones ejecutivas y por contener un juicio de valor.

(iii) Una proposición no de ley instando adoptar medidas sobre el modelo de colaboración pública-privada en materia sanitaria en la Comunidad de Madrid, que fueron inadmitidas por considerar la Mesa que se trata de un objeto prospectivo y contener un juicio de valor y no ser propio de este tipo de iniciativas al referirse a una empresa privada.

(iv) Siete solicitudes de comparecencias del jefe de gabinete de la presidenta de la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Justicia, Presidencia y Administración Local, sobre aspectos de las conductas desarrolladas en el desempeño de sus funciones, que fueron inadmitidas por considerar la Mesa que es un objeto prospectivo y que no está suficientemente justificado y que *“aunque hace tiempo sí se aceptaron reprobaciones a partir de la XII legislatura la Mesa cambió el criterio y dejaron de aceptarse”*.

El Tribunal, tras reiterar la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la representación política, la influencia que al respecto tienen las facultades de las mesas de calificación y admisión de las iniciativas parlamentarias y el valor de los usos parlamentarios, concluye que las decisiones impugnadas en el recurso han vulnerado el derecho de representación política de los recurrentes.

La sentencia argumenta que las decisiones de inadmisión de la solicitud de creación de la comisión de investigación, de las proposiciones no de ley y de las solicitudes de comparecencia contravienen los arts. 75.1, 206.1 y 210.1 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, respectivamente. Señala que los motivos en que la Mesa fundamenta estas decisiones de inadmisión exceden de la función de mero control formal de las iniciativas que tiene asignada, desarrollando unos juicios de oportunidad política y sobre aspectos materiales o sustantivos de dichas iniciativas para los que sólo está facultado el Pleno de la Asamblea, afectando con ello el núcleo esencial de la función representativa. Ello determina que el Tribunal declare la nulidad de las decisiones impugnadas y la retroacción para que la Mesa dicte nuevos acuerdos respetuosos con los derechos fundamentales vulnerados.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho y Enrique Arnaldo Alcubilla.

Madrid, 14 de enero de 2026